



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00185-2025-OEFA/OAD

Jesús María, 26 de mayo de 2025

VISTOS: El Escrito que contiene la solicitud de fraccionamiento ingresada con registro N° 2025-E01-049785 del 11 de abril de 2025 y correo electrónico del 29 de abril de 2025, presentado por **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.**, con R.U.C. N° **20537725959**; y, el Informe N° 00180-2025-OEFA/OAD-UF1 del 23 de mayo de 2025, elaborado por la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el Reglamento**), que tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como la denegatoria y los efectos de la pérdida de los referidos beneficios;

Que, en el Numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento se señala que la Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado;

Que, el Numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento establece que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, el Numeral 8.5 del Artículo 8° del Reglamento, determina que en caso se hubiese vencido el plazo señalado en el numeral 8.1, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, en el caso particular mediante la Resolución Directoral N° 02381-2024-OEFA/DFAI de fecha de emisión y notificación el 26 de diciembre de 2024, se sancionó a **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.**, con una multa ascendente a **2.794 UIT**;

Que, mediante escrito con registro N° 2025-E01-049785 de fecha 11 de abril de 2025, el obligado solicitó acogerse al beneficio del fraccionamiento del pago de la multa impuesta, en un plazo de doce (12) meses, señalando que efectuará un pago de cuarenta por ciento (40%) de cuota inicial;

Que, por consiguiente, mediante una comunicación vía correo electrónico, **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.**, adjunta una constancia de pago de fecha 29 de abril de 2025 a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, por el monto de **QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 05/100 SOLES (S/ 15,138.05)**;

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 1081-2025-OEFA/OAD-COA, notificada el 12 de mayo de 2025, se declara la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva iniciado mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 01-168-2025-OEFA/OAD-COAC en contra de **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.**, al corroborarse que la deuda ha sido cancelada en su totalidad, extinguiéndose la obligación;

Que, con el pago efectuado por **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.**, a través de depósito bancario a la cuenta recaudadora del OEFA, se cobró la totalidad de la deuda generada por la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 02381-2024-OEFA/DFAI, además de los intereses de la multa ambiental;

Que, en ese sentido, el artículo 1° del Reglamento, establece que el procedimiento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el OEFA, tiene como finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago; sin embargo, en el presente caso se tiene que la deuda objeto de fraccionamiento, se encuentra cancelada en su totalidad, según se ha advertido en el desarrollo de la presente evaluación;

Que, en ese sentido, el Capítulo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), regula la aplicación subsidiaria de las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con la naturaleza y finalidad del procedimiento administrativo en trámite;

Que, por su parte de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, las disposiciones de esta norma se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza; en ese sentido, el numeral 321.1) del artículo 321° del Código Procesal Civil, establece que el proceso concluye sin declaración sobre el fondo, cuando se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional. Esta norma resulta perfectamente aplicable en los procedimientos administrativos por su naturaleza y finalidad administrativa;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de la LPAG señala que pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, de acuerdo a lo analizado, se deduce que, al haberse cancelado el total de la multa materia de fraccionamiento, impuesta mediante Resolución Directoral N° 02381-2024-OEFA/DFAI, resulta procedente abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el fondo por sustracción de la materia, teniendo en consideración que se ha producido de manera sobrevenida la desaparición de los supuestos fácticos que sustentan la presente acción administrativa, lo cual conlleva a que carezca de objeto pronunciarse sobre el fondo y continuar con el mismo, por lo cual se debe declarar la conclusión del procedimiento;

Que, a través del Informe N° 00180-2025-OEFA/OAD-UF1 de fecha 23 de mayo de 2025, la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración informa que, corresponde la emisión de una Resolución que declare que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud presentada por **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.**, con el cual se da por concluido el procedimiento de fraccionamiento de multa ambiental iniciado;

Que, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, concierne a la Oficina de Administración emitir la Resolución en relación a la solicitud de fraccionamiento presentada por el obligado;

Con el visado de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD; y, en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de fraccionamiento presentada por **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.**, mediante escrito con registro N° 2025-E01-049785 de fecha 11 de abril de 2025 y comunicación vía correo electrónico de fecha 29 de abril de 2025, relacionado a la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02381-2024-OEFA/DFAI, por haberse producido la sustracción de la materia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Artículo 2°.- CONCLUIR el procedimiento de fraccionamiento de multa ambiental iniciado por **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, a través de la Coordinación de Recaudación y Control del Aporte por Regulación de la Unidad de Finanzas, realizar la notificación de la presente resolución a **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.**

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a **LADRILLOS RHINO & SERVICIOS ELÉCTRICOS E.I.R.L.**, a la Unidad de Finanzas y a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[CMORALESO]

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00363697"



00363697